

LOS PARTIDOS EN EL GOBIERNO NO PODRAN INAUGURAR OBRAS, NI REALIZAR ACTOS FINANCIADOS CON DINERO PÚBLICO SEGÚN LA MODIFICACION DE LA LEY ELECTORAL

Queda prohibida la publicidad o propaganda electoral en cualquier medio desde la convocatoria de las elecciones hasta el inicio legal de la campaña.

PINTO, 7 de marzo de 2011.- La Ley 2/2011 de 28 de enero modifica la Ley Orgánica del Régimen Electoral General LOREG 5/1985.

Según el Portavoz de JpP Reyes Maestre : La modificación de la Ley Electoral viene a poner coto a los abusos de los partidos en el gobierno que hasta días antes de las elecciones se dedicaban a inaugurar obras y servicios o campañas institucionales pagadas por todos los ciudadanos y que servían de campaña gratis para los partidos gobernantes.

Así mismo se pone fin a las campañas preelectorales, que inundaban de carteles y de actos a una sociedad civil que veía como se elevaba el tono de insultos y crispación sin aportar soluciones creíbles. Además de suponer un derroche económico de los “grandes partidos” y que desequilibraba la balanza de la igualdad de oportunidades con el resto de partidos.

El artículo 50 se modifica incluyendo dos nuevos apartados

«... 2. Desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones.

3. Asimismo, durante el mismo período queda prohibido realizar cualquier acto de inauguración de obras o servicios públicos o proyectos de éstos, cualquiera que sea la denominación utilizada, sin perjuicio de que dichas obras o servicios puedan entrar en funcionamiento en dicho período.»

El artículo 53. “Período de prohibición de campaña electoral” se modifica su redacción

A tal fin se circunscribe la publicidad al periodo estricto de los quince días de la campaña electoral.

“desde la convocatoria de las elecciones hasta el inicio legal de la campaña, queda prohibida la realización de publicidad o propaganda electoral mediante carteles, soportes comerciales o inserciones en prensa, radio u otros medios digitales, no pudiendo justificarse dichas actuaciones por el ejercicio de las actividades ordinarias de los partidos, coaliciones o federaciones reconocidas en el apartado anterior”.